



Asamblea General

Distr. general
31 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Liechtenstein*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de dos partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Consejo de Europa observó que Liechtenstein había ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul, Consejo de Europa, *Treaty Series* núm. 210) el 10 de noviembre de 2016⁴. El Comité Europeo de Derechos Sociales (CoE-ECSR) informó de que Liechtenstein aún no había firmado ni ratificado la Carta Social Europea revisada⁵.

B. Marco nacional de derechos humanos⁶

3. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) recomendó a las autoridades de Liechtenstein que especificaran claramente las respectivas responsabilidades de la nueva Oficina de Servicios Sociales y de la oficina del ombudsman y que, en particular, designara a esta última como órgano nacional especializado para combatir el racismo y la discriminación racial⁷. Alentó a las autoridades a poner en práctica sus planes

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



de reforma lo antes posible, porque la ECRI consideraba que esa recomendación no se había implementado⁸.

4. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (ACFC) alentó a las autoridades a que prosiguieran las reformas institucionales en curso y establecieran, sin demoras indebidas, un órgano independiente que tuviera un mandato integral para investigar y hacer el seguimiento adecuado de todos los casos de discriminación mediante decisiones vinculantes y ejecutorias. Recomendó que se modificara el marco legislativo actual para brindar una protección integral contra todas las formas de discriminación y se estableciera un órgano independiente encargado de la investigación y el seguimiento eficaces de todos los casos de discriminación⁹.

5. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa afirmó que las estadísticas anuales de 2015 incluían cuatro incidentes de delitos motivados por prejuicios registrados por la policía¹⁰. El ACFC afirmó que no se habían realizado enmiendas a la legislación contra la discriminación. Se seguía asignado recursos insuficientes a la Oficina de Igualdad de Oportunidades y no se había completado la aplicación del Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Racismo¹¹.

6. La OIDDH afirmó que el Código Penal de Liechtenstein contenía una disposición general de aumento de la pena¹².

7. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) recomendó que se estableciera un mecanismo para la supervisión independiente de la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales, que tendría la autoridad y los recursos necesarios para garantizar una supervisión adecuada, y que los partidos políticos y otros participantes en las campañas electorales, según procediera, presentaran periódicamente, y al menos una vez al año en el caso de los partidos políticos, estados financieros que incluyeran información adecuada para permitir una supervisión apropiada, y que la mejora de los mecanismos de supervisión incluyera la publicación periódica de los resultados y las conclusiones relativas al cumplimiento por cada partido¹³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹⁴

8. El ACFC observó que la escasez de denuncias de discriminación racial presentadas ante las autoridades no reflejaba necesariamente la ausencia de discriminación, sino que también podía indicar los limitados conocimientos de la población acerca de los recursos jurídicos disponibles o la inaplicabilidad del marco jurídico para el contexto específico. El ACFC consideró que, habida cuenta del elevado número de extranjeros que residían en Liechtenstein y la especial atención prestada a los conocimientos del idioma en la estrategia de integración del país, el marco legislativo debía modificarse para prohibir de manera integral la discriminación por motivos de color, origen étnico, nacionalidad, religión o idioma, en los sectores público y privado y en todos los ámbitos, de conformidad con la recomendación de política general núm. 7 de la ECRI¹⁵.

9. El ACFC alentó encarecidamente a las autoridades a que modificaran el marco legislativo vigente relativo a los delitos motivados por prejuicios y la discriminación racial a fin de brindar una protección integral contra todas las formas de discriminación, en consonancia con las normas de la ECRI¹⁶.

10. La ECRI concluyó que la recomendación de política general núm. 7 no se había aplicado, por lo cual recomendó a las autoridades que derogaran las disposiciones de la Ley de Extranjería, en particular el artículo 49, que permitía el retiro del permiso de residencia permanente, entre otras cosas, si un no nacional o uno de sus familiares a cargo dependían

permanentemente y en gran medida de la asistencia social; el artículo 69, párrafo 2 e), que obligaba a la Oficina de Servicios Sociales a informar a la Oficina de Migración y Pasaportes de toda persona que recibiera más de 75.000 francos suizos en concepto de prestaciones sociales; y el artículo 27, párrafos 3 y 4, en virtud del cual la recepción de prestaciones sociales era un obstáculo para la obtención de un permiso de residencia permanente¹⁷.

11. La ECRI expresó su preocupación por la conclusión de que las autoridades de Liechtenstein no habían aplicado la recomendación que habían recibido de garantizar que los organismos sociales se ocuparan de las cuestiones relativas a la integración de los no nacionales, mediante una distribución clara de las responsabilidades¹⁸.

12. El ACFC informó de que las autoridades habían seguido prestando atención a la integración de los no nacionales y la promoción de la tolerancia y el diálogo intercultural. En diciembre de 2010 se había aprobado un concepto integral del Gobierno sobre la integración basado en el principio "Liechtenstein: Nuestra fuerza es nuestra diversidad"¹⁹. Además, el ACFC recomendó la adopción de un enfoque abierto y amplio de la integración, incluida la promoción de la igualdad de oportunidades en las escuelas, entre otras cosas mediante el aumento del aprendizaje de la lengua materna y el fortalecimiento de las medidas encaminadas a promover la tolerancia y el respeto intercultural entre la población mayoritaria²⁰.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²¹

13. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) informó de que ya no se llevaba un registro de las detenciones en el cuartel general de la Policía Nacional en Vaduz y que dicho registro era esencial a fin de documentar los hechos más relevantes de la detención de una persona, en particular en lo que se refería a la aplicación en la práctica de las salvaguardias fundamentales contra los malos tratos²². El CPT recomendó que se restableciera inmediatamente un registro de las detenciones (en formato electrónico o en papel)²³. Señaló que no se habían realizado denuncias de malos tratos de detenidos por el personal en ninguno de los establecimientos visitados²⁴.

14. El CPT recomendó a las autoridades de Liechtenstein que modificaran la legislación pertinente a fin de garantizar que todos los presos (incluidos los que estaban en prisión preventiva) tuvieran por regla general acceso periódico y frecuente al uso del teléfono²⁵.

15. El CPT expresó su preocupación por el hecho de que los menores todavía pudieran ser interrogados por la policía y que se les pidiera que firmaran declaraciones sin contar con la presencia de un abogado o una persona de su confianza, y que el Código de Procedimiento Penal aún previera la posibilidad de supervisar las conversaciones entre el detenido y su abogado y de denegar la presencia de un abogado durante el interrogatorio policial²⁶. El CPT destacó que, excepcionalmente, el acceso de un detenido a un abogado de su elección se retrasaba o denegaba; y recomendó que, en esos casos, se arreglara el acceso a otro abogado independiente en que se pudiera confiar y que no comprometiera los intereses legítimos de la investigación, y que se elaborara un sistema integral de asistencia letrada debidamente financiado para las personas indigentes en la fase de detención policial²⁷.

16. El CPT afirmó que, de conformidad con el Código de Ejecución de las Penas, los reclusos, incluidos los menores, podían ser sometidos al régimen de aislamiento por razones disciplinarias durante un máximo de hasta cuatro semanas. El CPT expresó su opinión de que el régimen de aislamiento no debía imponerse por más de 14 días (y preferiblemente menos) a los adultos y en ningún caso a los menores²⁸. El CPT recomendó a las autoridades de Liechtenstein que adoptaran medidas para velar por que la sanción disciplinaria de reclusión en régimen de aislamiento no diera lugar a una prohibición total del contacto con sus familiares y que toda restricción de ese contacto como castigo disciplinario se aplicara únicamente cuando el delito guardaba relación con el contacto con sus familiares²⁹.

17. El CPT recomendó a las autoridades de Liechtenstein que adoptaran las medidas necesarias para garantizar que las salvaguardias jurídicas importantes (en particular, los derechos a ser oído de manera presencial por un juez y a solicitar una revisión judicial de la decisión de internamiento, así como la provisión de un dictamen pericial psiquiátrico independiente en el contexto de un procedimiento de colocación) se garantizaran formalmente a todas las personas que fueran objeto de una orden de internamiento involuntario por un tribunal de Liechtenstein y que se transfirieran a un establecimiento psiquiátrico o de asistencia social fuera de Liechtenstein³⁰.

18. El CPT informó de que las personas internadas en la residencia para personas de edad St. Laurentius podían ser privadas de libertad de hecho sin que se les ofreciera salvaguardia alguna³¹. El CPT recomendó que en esos casos se iniciara un procedimiento de internamiento involuntario en virtud de la Ley de Bienestar Social o un procedimiento judicial para nombrar un tutor³².

19. El CPT señaló que las personas internadas en la residencia para personas de edad St. Laurentius no siempre eran atendidas por un médico cuando se les aplicaban esas medidas³³. El CPT recomendó que cuando se aplicaran medidas de restricción de la circulación sin el consentimiento válido del residente en cuestión, estas siempre fueran ordenadas o aprobadas por un médico después de una evaluación individual del residente, y que se estableciera en la residencia para personas de edad St. Laurentius y, cuando procediera, en otras instituciones de asistencia social un registro central de las medidas de restricción de la circulación³⁴.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

20. El GRECO recomendó que la legislación se complementara con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para diversas infracciones de los reglamentos sobre la financiación de los partidos políticos y, según el caso, de las campañas electorales, y que se permitiera a la autoridad supervisora claramente remitir a la fiscalía los casos en que hubiera sospechas de un delito con ese fin³⁵.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*³⁶

21. El informe de la misión de evaluación de las necesidades, de la OIDDH, observó la confianza de todos sus interlocutores en la integridad del proceso electoral y la profesionalidad y la imparcialidad de la administración electoral. No se expresaron preocupaciones importantes en relación con el respeto de las libertades fundamentales, la transparencia del proceso electoral, la inscripción de los candidatos y las actuaciones durante el día de las elecciones. Además, las autoridades de Liechtenstein habían estudiado las conclusiones del anterior informe de la misión de evaluación de las necesidades, de la OIDDH, y habían introducido medidas destinadas a abordar algunas de las preocupaciones planteadas en él, como el derecho de voto. Sin embargo, algunos aspectos del proceso electoral, en particular la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales, todavía podían beneficiarse de una revisión. Sobre la base de esa evaluación, la OIDDH no recomendó realizar actividades relacionadas con las elecciones parlamentarias del 5 de febrero de 2017³⁷.

22. El GRECO recomendó velar por que los partidos políticos de Liechtenstein tuvieran un estatuto y una forma jurídica apropiados que tuvieran en cuenta las especificidades de los partidos políticos y entrañaran la capacidad jurídica necesaria³⁸.

23. El GRECO recomendó introducir normas y formularios de contabilidad adecuados que se aplicaran claramente a la financiación de todos los partidos políticos y de las campañas electorales, que tuvieran en cuenta las diversas fuentes de ingresos, los gastos, los activos, las deudas y los pasivos y que las cuentas se consolidaran debidamente con la inclusión de todas las entidades que estaban vinculadas, directa o indirectamente, con un partido político o dependieran de este³⁹.

24. El GRECO recomendó a Liechtenstein que buscara formas de aumentar la transparencia de las contribuciones de terceros a la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales⁴⁰.

25. El GRECO recomendó que la legislación exigiera que los partidos políticos, y otros participantes en las campañas electorales, según procediera, registraran todas las formas de financiación y de apoyo privado incluyendo información sobre su naturaleza y valor, entre otras cosas los bienes y servicios proporcionados gratuitamente o en condiciones favorables, así como los préstamos, e introdujera una prohibición general de las donaciones de personas u órganos que no revelaran su identidad al partido político o al candidato de que se tratara, y que se aclarase la situación jurídica relativa a la financiación de los grupos parlamentarios y el apoyo privado a esos grupos y se contabilizaran debidamente esas corrientes financieras⁴¹.

26. El GRECO recomendó que se adoptaran medidas para garantizar la publicación efectiva, periódica y oportuna de estados financieros adecuados relativos a los partidos políticos y, según procediera, a otros participantes en la campaña electoral, y que se publicaran las donaciones individuales por encima de un determinado nivel, junto con la identidad de los donantes⁴².

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁴³

27. El Consejo de Europa observó que la primera ronda de evaluación del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos se iniciaría a más tardar el 1 de mayo de 2018 por haber entrado en vigor para Liechtenstein el 1 de mayo de 2016⁴⁴.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a la salud*⁴⁵

28. El CPT señaló que los reclusos recién llegados aún no se beneficiaban de exámenes médicos en el momento de su admisión⁴⁶. Por lo tanto, el CPT instó a las autoridades de Liechtenstein a que garantizaran que todas las personas que ingresaban en la prisión estatal fueran examinadas por un médico, o un enfermero calificado que informara a un médico, dentro de las 24 horas de su admisión⁴⁷.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Minorías*⁴⁸

29. La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CRML) elogió a las autoridades de Liechtenstein por el compromiso y la solidaridad europea que había demostrado al ratificar la Carta y expresó su reconocimiento por la valiosa contribución que había hecho a la protección y la promoción de las lenguas regionales o minoritarias en Europa⁴⁹.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*⁵⁰

30. El ACFC observó la aparente ausencia de una política más amplia para promover el multilingüismo en la sociedad, en particular en lo que se refería a los idiomas de las comunidades de migrantes. También observó que, si bien las autoridades prestaban considerable atención a la cuestión de la educación como instrumento de integración, los niños de las comunidades de migrantes seguían estando desproporcionadamente representados en las escuelas de nivel inferior, lo cual tenía un efecto negativo directo en su desempeño posterior en el mercado de trabajo. Consideró que debía prestarse especial atención a garantizar que la igualdad efectiva de los niños con idioma de diversos orígenes en las escuelas se reforzara mediante medidas específicas y selectivas⁵¹.

31. El ACFC indicó que la promoción de los conocimientos del idioma alemán seguía siendo una condición para la expedición de permisos de residencia permanente a los extranjeros⁵².

32. El ACFC expresó preocupación por las enmiendas a la Ley de Extranjería, de marzo de 2011, que establecían la no dependencia de las prestaciones sociales como uno de los criterios para tener derecho a la residencia permanente. El Comité Consultivo consideraba que esa norma podía desalentar a los no nacionales elegibles de solicitar prestaciones

sociales. También parecía incompatible con el objetivo general contenido en el artículo 6.1 del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales de promover el respeto mutuo y la cooperación entre todas las personas que vivían en un territorio, independientemente de su situación económica⁵³.

Notas

- ¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-ECSR) The European Committee of Social Rights Fact Sheet; (CoE-GRECO) The Group of States against Corruption Third Evaluation Round Report on Liechtenstein on Transparency of Party Funding; (CoE-ECRML) European Charter for Regional or Minority Languages, Report of the Committee of Experts on the European Charter for Regional or Minority Languages; (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance's Conclusions on the Implementation of the Recommendations in Respect of Liechtenstein Subject to Interim Follow-Up; (CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Strasbourg, Fourth Opinion on Liechtenstein; (CoE-CPT) The European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment' Report on the periodic visit to Liechtenstein; (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings;
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland); Attachments: OSCE/ODIHR Needs Assessment Mission Report.

- ² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;

<p>CRPD OP-CRPD ICPPED</p>	<p>Convention on the Rights of Persons with Disabilities; Optional Protocol to CRPD; International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.</p>
------------------------------------	--

- ³ For relevant para, see A/HRC/23/14, paras. 94.1-18, 31 and 83-85.
- ⁴ CoE, p. 4.
- ⁵ CoE-ECSR, p. 1.
- ⁶ For relevant para, see A/HRC/23/14, paras. 94. 19-30, 51-53 and 61.
- ⁷ CoE-ECRI, p.5, para. 1.
- ⁸ CoE-ECRI, p.5, para. 1.
- ⁹ CoE-ACFC, p. 7 and 8, paras. 16 and 18.
- ¹⁰ OSCE/ODIHR, p. 3.
- ¹¹ CoE-ACFC, p. 3, para. 3.
- ¹² OSCE/ODIHR, p. 2.
- ¹³ CoE-GRECO, p. 23, para. 64 (vi, vii).
- ¹⁴ For relevant para. see, A/HRC/22/14, paras. 94.32-36, 48-49, 54-60, 62-63, 69-72.
- ¹⁵ CoE-ACFC, p. 6, para. 13.
- ¹⁶ CoE-ACFC, p. 7, para. 15.
- ¹⁷ CoE-ECRI, p.5, para. 2.
- ¹⁸ CoE-ECRI, p.5, para. 3.
- ¹⁹ CoE-ACFC, p. 3, para. 2.
- ²⁰ CoE-ACFC, p. 8, para. 18.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/14, para. 94.31.
- ²² CoE-CPT, p. 1.
- ²³ CoE-CPT, p. 1.
- ²⁴ CoE-CPT, p. 1.
- ²⁵ CoE-CPT, p. 2.
- ²⁶ CoE-CPT, p. 1.
- ²⁷ CoE-CPT, p. 1.
- ²⁸ CoE-CPT, p. 2.
- ²⁹ CoE-CPT, p. 2.
- ³⁰ CoE-CPT, p. 2.
- ³¹ CoE-CPT, p. 3.
- ³² CoE-CPT, p. 3.
- ³³ CoE-CPT, p. 3.
- ³⁴ CoE-CPT, p. 3.
- ³⁵ CoE-GRECO, p. 23, para. viii.
- ³⁶ For relevant para, see, A/HRC/22/14, paras. 94.64.
- ³⁷ OSCE/ODIHR, p. 1, 2.
- ³⁸ CoE-GRECO, p. 23, para. i.
- ³⁹ CoE-GRECO, p. 23, para. ii.
- ⁴⁰ CoE-GRECO, p. 23, para. iii.
- ⁴¹ CoE-GRECO, p. 23, para. iv.
- ⁴² CoE-GRECO, p. 23, para. v.
- ⁴³ For relevant para, see A/HRC/22/14, paras. 94.73-78.
- ⁴⁴ CoE, p. 3.
- ⁴⁵ For relevant para, see A/HRC/22/14 para. 94.80.
- ⁴⁶ CoE-CPT, p. 2.
- ⁴⁷ CoE-CPT, p. 2.
- ⁴⁸ For relevant para, see A/HRC/22/14 paras. 94.51-64.
- ⁴⁹ CoE-ECRML, p. 3.
- ⁵⁰ For relevant para, see A/HRC/22/14, paras. 94. 65-69, 79 and 81-82.
- ⁵¹ CoE-ACFC, p. 4, para. 5.
- ⁵² CoE-ACFC, p. 4, para. 6.
- ⁵³ CoE-ACFC, p. 5, para. 7.